## **LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1844**

Construccion de un Palacio para el Cuerpo Legislativo.

Relativa la de 10 de Enero de 854.

JOSE BALLIVIAN, CAPITAN GENERAL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

El Senado y cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

## DECRETAN.

Art. 1.º El Poder ejecutivo mandará construir en la capital de la República, á costa del tesoro nacional, un palacio para las sesiones del Cuerpo Legislativo, en un edificio de los que pertenecen al Estado, á beneficencia, ó á los establecimientos públicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 16 de Octubre de 1844, Crispin Diez de Medina, Presidente.- Buenaventura Guardia, Secretario Senador.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 17 de Octubre de 1844 – Ejecútes – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda – Palacio del Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 17 de Octubre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior. Pedro Buitrago.